CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez, presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** que por reparto correspondió a este Despacho para decidir sobre admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 10 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 0296

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante:	EDGAR CASTELLANOS SILVA, actuando en nombre propio y en representación de MARINO CASTELLANOS SILVA.
Causantes:	PABLO ISAIAS CASTELLANOS BUITRAGO y TERESA SILVA AGUILAR o DE CASTELLANOS.
Radicado:	170014003005-2023-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA,** promovido por el señor EDGAR CASTELLANOS SILVA, actuando en nombre propio y representación , como apoyo judicial de su hermano MARINO CASTELLANOS SILVA, obrando a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los

siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1) De conformidad con el artículo 489 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso, deberá la parte actora, realizar el avalúo del bien relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

2) Deberá la parte actora allegar el certificado de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-39019, 100-3525, 100-64507 no inferior a 30 días de expedido toda vez que tratándose de esta clase de procesos, es indispensable determinar el estado del bien, los cuales deben estar vigentes.

3) Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el numero de documento de identidad de las personas que se deberán hacer parte del presente proceso de sucesión.

4) Con el fin de verificar el valor actual de los bienes inmuebles relacionados en la presente sucesión intestada, se requiere que allegue el Certificado Catastral Especial actualizado de los mismos, toda vez que fue aportado predial de cada uno de los inmuebles, pero datan del 2021. Por tanto, deberá aportar dichos certificados, siendo indispensables para la determinación de la competencia. (artículo 26 numeral 5 CGP).

5) Deberá allegar con destino a este proceso los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Jorge Enrique Castellanos, José Gilberto Silva y Ana Rosa Castellanos Silva toda vez que no fueron aportados con la presente demanda y son necesarios para determinar los herederos determinados de los causantes.

Así mismo, haciendo un control temprano de la demanda y en aras de evitar de entrada futuras irregularidades a lo largo del presente trámite, se hace necesario que:

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, deberá la solicitante manifestar si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.292.966 y tarjeta profesional No. 116.208 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte solicitante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 019 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 13 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria